



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

001473

OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2018

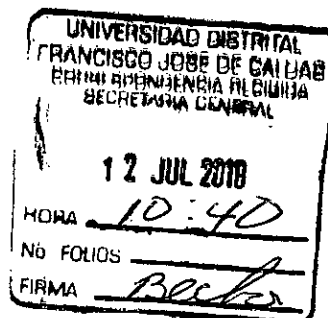
Doctor

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-



Referencia: Concepto jurídico caso del señor LUIS EDUARDO MEDINA CAUCALI

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha mayo 30 de 2018 (oficio SG-373-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 05 de junio de 2018, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que radicó el señor LUIS EDUARDO MEDINA CAUCALI; estudiante de Maestría en Ingeniería Industrial frente a Resolución No. 010 de febrero 15 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró su pérdida de calidad de estudiante por no culminar el programa del plan de estudios en el tiempo previsto en el Acuerdo 001 de 2009 del Consejo de esa Facultad.

El recurrente fundamenta su recurso, grosso modo, en que i) el derecho a la educación es un derecho de todos los ciudadanos colombianos; ii) terminó satisfactoriamente todo el currículo programado del proyecto curricular de Maestría con un promedio superior a 4.0; iii) presentó el anteproyecto y fue devuelto para algunas correcciones, el cual ha avanzado alcanzando mas de un 70%, no obstante, no pudo entregar el trabajo en el tiempo establecido por la Universidad.

Al respecto se tiene que el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, establece en su artículo 11, lo siguiente:

"El plazo máximo para la culminación de estudios de postgrado, como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiro que se dispongan en el presente acuerdo, será:

"a. Especializaciones: El plazo máximo para culminar estudios será de tres años.

"b. Maestrías: 5 años.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

"c. Doctorado: 7 años.

"Parágrafo: El plazo máximo de permanencia para terminación y titulación de un estudiante en un programa de postgrados, incluyendo la elaboración de los trabajos de grado o tesis y las reservas de cupo, no será superior al establecido en el presente artículo."

Teniendo en cuenta lo anterior y para el caso concreto, se tiene que el recurrente ingresó en el segundo periodo de 2012, por tanto, para la terminación y graduación del programa de Maestría tenía hasta el periodo académico 2017-III, según el citado Acuerdo.

Ahora bien, resulta conveniente citar lo expuesto por el Consejo Académico en el Acuerdo 009 de 2006 en su artículo 9, que establece:

"(L)os programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis. Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año, en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular."

Para el presente caso se observa que si bien, el recurrente entregó su anteproyecto para titularse, lo cierto es que, según lo certifica el Coordinador de la Maestría en Ingeniería Industrial, únicamente cuenta con los conceptos de modificable a dicho anteproyecto, por tanto, para esta Oficina, en este caso no es posible la aplicación de lo contenido en el artículo 9 del Acuerdo 009 de 2006, pues es claro en señalar que el tiempo para realizar los trabajos de grado en posgrados debe ser contabilizado a partir de la aprobación del mismo por parte del Consejo de Proyecto Curricular, sin embargo, se reitera, en este caso el señor Medina Caucaí no cuenta con ningún viable de su proyecto por parte de sus revisores e inviabiliza la aplicación de norma citada.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico, ratificar la decisión contenida en la Resolución No. 010 de febrero 15 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró la pérdida de calidad de estudiante del señor LUIS EDUARDO MEDINA CAUCALÍ, de acuerdo a que se encuentra en términos de la normatividad vigente.

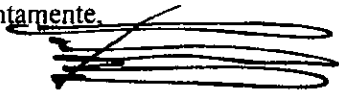
Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	

